

USHUAIA, 2 6 SEP. 2025

VISTO el Expediente Nº UG-E-80294-2025, del registro de esta Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO se tramita la Contratación Directa Por Adjudicación Simple -Ley 1015 Art.18 Inc. K - Decreto 674/2011, N°1649/2020, Para Prestar Servicios En La Secretaría De Coordinación Administrativa Del Gobernador.

Que mediante disposición D.G.P.F y P. – S.C.A.G. N° 03/2025, Se autorizó el llamado a Compra Directa N° 28/2025, RF-100.

Que, en dicho contexto, se presenta un solo (1) oferente, siendo el siguiente proveedor Sr. CACERES, Miguel Ángel D.N.I. N° 36.100.965 ofertando en el renglón N° 1 por la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$727.320,00).

Que, conforme a lo expuesto, corresponde aprobar la adjudicación de la Compra Directa Nº 28/2025, a favor del proveedor Sr. CACERES, Miguel Ángel D.N.I. Nº 36.100.965 ofertando en el renglón Nº 1 por la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$727.320,00).

Que el gasto que demande el cumplimiento del presente acto será imputado y solventado con Fondos del Tesoro Provincial.

Que la presente contratación se encuadró dentro de lo establecido por las Leyes Provinciales N° 1015, Título I, Capitulo II, articulo 18, inciso K) y N° 1580, los Decretos Provinciales N° 674/11, N° 188/23, sus modificaciones complementarias N° 565/23, N° 3127/24 y N° 10/25; las Resoluciones M.E. N° 148/24, N° 1120/24; las Resoluciones de la Oficina Provincial de Contrataciones N° 202/20 y N° 17/21 y la Resolución de la Contaduría General de la Provincia N° 43/22 y su modificatoria N° 205/24.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el Decreto Provincial N° 3226/23, N° 1889/25, N° 119/24 y sus modificaciones complementarias N° 854/24 y 2021/24.

Por ello:

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBERNADOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el procedimiento y ADJUDICAR la Compra Directa N° 28/2025, RAF 100, que tramita la contratación la Contratación Directa Por Adjudicación Simple-Ley

//2.-





Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBERNADOR

//..2.-

1015 Art.18 Inc. K - Decreto 674/2011, N°1649/2020, para prestar servicios en la Secretaría de Coordinación Administrativa del Gobernador a favor del proveedor Sr. CACERES, Miguel Ángel D.N.I. N° 36.100.965 ofertando en el renglón N° 1 por la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$727.320,00). Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Dirección General de Planificación Financiera y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Coordinación Administrativa del Gobernador, a emitir la correspondiente Orden de Compra. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el presente, deberá ser imputado en la RAF100- Unidad de Gestión de Gasto 001SUG y Unidad de Gestión de Crédito SUG0001, nomenclador 30000 del ejercicio económico y financiero vigente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a los interesados. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN S.C.A.G. N° 3 2 7 /2025.

César Daniel RENKO
SECRETARIO
COORD. ADMINISTRATIVA DEL GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego. A. e I.A.S.



ANEXO I RESOLUCIÓN S.C.A.G. N° 3 2 7 /2025.CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre la Provincia de Tierra del Fuego, representada en este acto por el Señor Secretario de Coordinación Administrativa, RENKO, Cesar Daniel D.N.I. Nº 16.810.815 constituyendo domicilio legal en calle San Martín Nº 450 de la ciudad de Ushuaia, en adelante denominada "LA PROVINCIA", y por la otra parte el Sr. CACERES, Miguel Ángel D.N.I. Nº 36.100.965, constituyendo domicilio legal en la calle SECC D MZO EI LOTE 27 B Bº ESPERANZA II, de la ciudad de Ushuaia, en adelante denominado "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente contrato de LOCACION DE SERVICIOS, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA: EL CONTRATADO, se compromete a emplear sus conocimientos para evacuar las consultas lo que le sea requerido, debiendo en este marco dar cumplimiento a los trabajos que le sean encomendados en el ámbito de la Secretaría de Coordinación Administrativa del Gobernador, de conformidad a las actividades y/o avances que le hayan sido encargados. Las actividades a realizar son las siguientes: 1). Asistir en el trámite general de las contrataciones, (inicio, cancelación periódica). 2). Análisis y cancelaciones no encuadradas en las contrataciones previstas en la Ley Provincial N° 1015; 3). Asistir en las tramitaciones que se realizan mediante Fondos Permanentes / Cajas Chicas. 4). Confección de información relevante para el control y seguimiento. 5). Analizar las distintas normativas que rigen sobre el área, tendiendo a unificarlas y mejorarlas, en caso de detección de normativas superpuestas/contradictorias o que no resulten claras. 6). Elaborar procedimientos de las tramitaciones mencionadas. 7). Realizar notas, informes y cualquier otro reporte necesario para la toma de decisiones. 8). Toda otra tarea que pueda ser requerida en el marco de la presente contratación será requerida por la autoridad competente. La asignación de las tareas estará a cargo de la Dirección General de Planificación Financiera y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Coordinación Administrativa del Gobernador., siendo las Cuarentas (40) horas semanales de lunes a viernes de 9 hs. a 17 hs. Estas tareas pueden sufrir modificaciones en virtud de su adecuación a las variaciones que pudiese experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue celebrado el presente contrato y un mayor logro de los mismos, a cuyos efectos LA PROVINCIA deberá notificar en forma fehaciente a EL CONTRATADO de las modificaciones estimadas. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: LA PROVINCIA deberá proveer en tiempo y forma toda la documentación e insumos que resulten necesarios para el cumplimiento de los servicios a



prestar por **EL CONTRATADO**, quien, en caso de no poder cumplir con las tareas encomendadas, deberá comunicar a **LA PROVINCIA** en forma fehaciente, manifestando las causales que lo imposibiliten, cuyo incumplimiento dará lugar a la rescisión prevista en la cláusula sexta del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: El precio convenido para la realización del servicio se establece en un valor fijo mensual de PESOS SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$ 727.320,00.-), el cual deberá ser depositado por LA PROVINCIA en la Cuenta Bancaria Nº 00001418226-0, C.B.U. Nº 0170299840000033743082, Caja de Ahorro Nº 299-337430/8 del Banco Francés BBVA, sucursal de la ciudad de Ushuaia, cuya titularidad pertenece a EL CONTRATADO. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula EL CONTRATADO deberá presentar la factura correspondiente dentro de los 10 días corridos contados a partir de la fecha de su emisión, teniendo en cuenta la fecha límite para emisión de acuerdo a lo establecido en la Resolución AFIP Nº 1415/2003- Articulo 13 debiendo LA PROVINCIA a través de la dependencia en la cual aquél cumple funciones, conformar las mismas mediante informe por los servicios prestados, procediendo luego al pago dentro de los diez días hábiles siguientes. El monto total contratado asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 8.727.840,00.-). Asimismo, se establece que la presente cláusula puede sufrir modificaciones, si las partes de común acuerdo proceden a redeterminar los precios aquí pactados, a cuyos efectos deberán encontrarse dadas las condiciones fijadas por la normativa que se encuentre vigente a tal efecto. -----

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATADO se obliga a hacer conocer a LA PROVINCIA sobre la marcha de los trabajos a su cargo, mediante nota duplicada cada vez que le sea requerida. EL CONTRATADO no tendrá derecho a recibir de LA PROVINCIA ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. Asimismo, queda establecido que los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza que sea sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de las tareas especificadas en el presente contrato, pertenecerán a LA PROVINCIA. EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna o entidad ajena a LA PROVINCIA la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato. Esta obligación de reserva se extiende por el plazo de DOS (2) años después del vencimiento del plazo o de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL CONTRATADO por los daños y perjuicios que pudiere irrogar a LA PROVINCIA.





CLÁUSULA QUINTA: Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia de EL CONTRATADO, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato. Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado EL CONTRATADO las hará saber a LA PROVINCIA. Asimismo, EL CONTRATADO deberá poner en conocimiento de LA PROVINCIA, toda actividad pública o privada que hubiere ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, como así también los beneficios previsionales que perciba. Si lo mencionado en el párrafo que antecede importar a cualquier tipo de incompatibilidad, se procederá la resolución del contrato de pleno derecho, sin generar a favor de EL CONTRATADO, derecho a indemnización alguna, debiendo LA PROVINCIA en tal caso, abonar los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de resolución del presente contrato. --

CLÁUSULA OCTAVA: Se deja expresa constancia que el presente contrato es *intuito* personae, constituyendo por lo tanto carácter intransferible, reservándose LA PROVINCIA la facultad de accionar legalmente en caso de incumplimiento a la presente cláusula. Asimismo, queda expresamente prohibida la subcontratación de terceros ajenos por parte de EL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



DEL GOBERNADOR

República Argentina SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATADO al fin del cumplimiento de las tareas encomendadas, por no resultar ello
necesario, quedando LA PROVINCIA exonerada de toda responsabilidad por reclamos de
cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del
cumplimiento del presente contrato
CLÁUSULA NOVENA: Queda expresamente establecido que entre EL CONTRATADO y LA
PROVINCIA, no existe relación de dependencia alguna, resultando LA PROVINCIA ajena a
toda responsabilidad laboral, previsional y correspondiente a la obra social de EL
CONTRATADO exigiéndosele a ésta que durante la prestación de los servicios aquí
contratados, se encuentre al día con el pago de los tributos y aportes previsionales relativos a la
prestación que brinda, conforme a la categoría pertinente que al efecto le otorguen los entes
recaudadores; no asumiendo LA PROVINCIA responsabilidad alguna sobre los seguros de vida,
enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros, quedando éstos a cargo de EL
CONTRATADO, en su carácter independiente
CLÁUSULA DÉCIMA: El presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial
N° 1015 y sus reglamentaciones y por las cláusulas establecidas en el presente. En todas aquellas
cuestiones no previstas se aplicarán las reglas del Decreto Provincial Nº 674/11 o norma similar
que en un futuro lo reemplace. Asimismo, supletoriamente se aplicarán por analogía las normas
del derecho privado
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las partes constituyen domicilios legales en los
establecidos utsupra, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se
practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo
en un plazo de 48 hs
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATADO y LA PROVINCIA dejan de
común acuerdo establecido que por cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo del
presente acto jurídico se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con Competencia en lo Civil y Comercial, renunciando
expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción
Leido que fue por los portes y en prueho de conformidad se firmen TDES (2) ciercalente de conformidad se firmen TD
Leído que fue por las partes y en prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del fuego, Antártida
mismo tener y a un solo ciccio en la ciudad de Ostidata, i rovincia de Tierra del ruego, Alitarida

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos

días del mes de

de2025. -

Cesar Daniel RENKO

e Islas del Atlántico Sur, a los __